Firmado digitalmente por SANCHEZ MORENO ALI MARTIN FIR 16661890 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL CHICLAYO
Cargo: DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso:25/07/2024 - 11:44:44

Chiclayo, 25 julio 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005374-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367030 - 2]

VISTO:

Que, mediante Informe Legal N° 00082-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC-OFAJ [515367030-1], de fecha 17 de julio del 2024, en el cual se anexa los expedientes con registro de Sisgedo N°s. 515367030-0, 515371206, 515371175-0, 515371079-0, 515374354-0, 515378581-0, 515380107-0, 515380097-0, 515381676-0, 515384329-0, 515385366-0, 515385488-0, 515385131-0, 515388183-0, 515390558-0, 515393185-0, 515393199-0, 515395819-0, 515395747-0, 515401468-0, 515402117-0, 515404538-0, 515404839-0, 515404109-0, 515404825-0, 515406393-0, 515406366-0, 515406563-0, 515406573-0 y 515428343-0; correspondientes a los Docentes: **GONZALES SAENZ LADY VICTORIA, HERRERA DE ALARCON DOLORES MARGARITA, SEGURA URBINA PERLA ELIZABETH, PAIS LOBATON LAURA IMELDA, PADILLA PEREZ JUSTO MENANDRO, LEON ZAMORA DE SEMINARIO MARIA ELENA, NUÑEZ GIL ELIDIA, GOYCOCHEA BERRIOS GLORIA MARIA, LICERA MARROQUIN ELSA RAQUEL, CABELLOS GOICOCHEA CESAR, SAUCEDO ROSALES JULIO, DIAZ INCIO MARCOS TORIBIO, SANCHEZ DE CELIS CLELIA DEL CARMEN, CORTEZ ROMERO PEDRO GUILLERMO, GUEVARA RIVAS ABRAHAM JOSE, GARCIA CABALLERO JOSE SANTIAGO, VALLEJOS CALDERON EDITH, GARCIA GONZALES LAURA GRACIELA, DAVILA JIMENEZ EVA, FERNANDEZ ROMERO JORGE ALBERTO, CHAVEZ VEGA CARMELA, CARRANZA DELGADO NILBER JUAN, PALACIOS SILVA FORTUNATO, MAGO MANOSALVA LUIS ENRIQUE, ZEGARRA GONZALES EUGENIA, VILLABOS BAZAN DE CABANILLAS IRIS VIOLETA, CABANILLAS ARRIBASPLATA SEGUNDO ARTEMIO, CARRASCO PACHECO MARILDA, FENCO GONZALES BLANCA y PALACIOS SULLON HORTENCIA,** solicitan el pago del 10% del FONAVI dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, devengados e intereses legales; en un total de 406 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis se tiene que los escritos que contienen las peticiones de autos, cumplen con las formalidades que establece el artículo 124, en su inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo que, es necesario pronunciarse respecto a las pretensiones de los administrados.

Que, con el Decreto Ley N° 25981, prescribe que, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución del FONAVI.

Que, posteriormente, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, estableció en su artículo 2° que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De manera que los trabajadores de las entidades públicas fueron excluidos del ámbito del incremento cuando son financiados con recursos del Tesoro Público.

Que, asimismo, el Decreto Ley N° 25981, ha sido expresamente derogada por el artículo 3° de la Ley Nº 26233 publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 13 de octubre del año 1993, en la cual aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), por lo que, ante su derogación, resulta inadmisible su atención.

Que, además en el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece *que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005374-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367030 - 2]

persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces".

Que, del mismo modo, la Ley Nº 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 en su artículo 6° referente a los ingresos del personal, establece lo siguiente: *"Prohíbase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (…) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Que, según la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema General de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria numeral 1) señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

Que, de conformidad al principio de legalidad previsto en el artículo IV. inciso 1, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades atribuidas. En ese sentido, debe advertirse que los pagos efectuados al personal directivo, jerárquico, docente y administrativo en general se ha venido realizando con fondos provenientes del Tesoro Público; además, que el Decreto Ley N° 25981 ha sido derogado por la Ley N° 26233; en consecuencia, las peticiones administrativas carecen de respaldo jurídico.

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 160° "Acumulación de procedimientos", señala que: "*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 020-2018-GR. LAMB/PR, que aprueba las áreas funcionales; Decreto Regional N° 043-2013-GR. LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N°s. 515367030-0, 515371206, 515371175-0, 515371079-0, 515374354-0, 515378581-0, 515380107-0, 515380097-0, 515381676-0, 515384329-0, 515385366-0, 515385488-0, 515385131-0, 515388183-0, 515390558-0, 515393185-0, 515393199-0, 515395819-0, 515395747-0, 515401468-0, 515402117-0, 515404538-0, 515404839-0, 515404109-0, 515404825-0, 515406393-0, 515406366-0, 515406563-0, 515406573-0 y 515428343-0**;** de conformidad con lo previsto en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes de pago del 10% del FONAVI dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, devengados e intereses legales, presentado por los Docentes: **GONZALES SAENZ LADY VICTORIA, HERRERA DE ALARCON DOLORES MARGARITA, SEGURA**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005374-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367030 - 2]

URBINA PERLA ELIZABETH, PAIS LOBATON LAURA IMELDA, PADILLA PEREZ JUSTO MENANDRO, LEON ZAMORA DE SEMINARIO MARIA ELENA, NUÑEZ GIL ELIDIA, GOYCOCHEA BERRIOS GLORIA MARIA, LICERA MARROQUIN ELSA RAQUEL, CABELLOS GOICOCHEA CESAR, SAUCEDO ROSALES JULIO, DIAZ INCIO MARCOS TORIBIO, SANCHEZ DE CELIS CLELIA DEL CARMEN, CORTEZ ROMERO PEDRO GUILLERMO, GUEVARA RIVAS ABRAHAM JOSE, GARCIA CABALLERO JOSE SANTIAGO, VALLEJOS CALDERON EDITH, GARCIA GONZALES LAURA GRACIELA, DAVILA JIMENEZ EVA, FERNANDEZ ROMERO JORGE ALBERTO, CHAVEZ VEGA CARMELA, CARRANZA DELGADO NILBER JUAN, PALACIOS SILVA FORTUNATO, MAGO MANOSALVA LUIS ENRIQUE, ZEGARRA GONZALES EUGENIA, VILLABOS BAZAN DE CABANILLAS IRIS VIOLETA, CABANILLAS ARRIBASPLATA SEGUNDO ARTEMIO, CARRASCO PACHECO MARILDA, FENCO GONZALES BLANCA y PALACIOS SULLON HORTENCIA; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes, a los interesados, conforme a Ley, y disponer su publicación en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. –

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 25/07/2024 - 11:44:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
  JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
  24-07-2024 / 16:32:57